

1818.

n.º 25.

Sietamo.

SII / Aug 49 / 55
PO 828 / 55

Se remision de una Muela p.^a el molino asi:
neco propio de S. E. en este Pueblo, de la fante:
raj de la Villa de Spila, de q. se dio orden
al Am.^{or} Noya.



818

Arzobispo

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

SI/20949/55

PO 228/55

De Orden del Sr. D. Juan de Alzaybar, ha de
 conducirse una muela p.^a el Molino Arinow de Sietamo, habien-
 do advertido, q.^e los Canteros se avisten en esa admin.^{on} p.^a per-
 cibir su parte, q.^e ascendera si unos 8 mil reales v.^o caso de no ha-
 ber caudal en poder de aquella, como en efecto, habiendo pregun-
 tado a D. José Alcedo, me dice hallarse exhausto de medios p.^a dho
 pago, en cuya virtud doy a V.^o este aviso p.^a q.^e se sirva acordar
 el q.^e estime conforme, teniendo entendido, q.^e a mediados, o ultimos
 de la semana proxima estara la muela corriente p.^a su trans-
 porte.

Dios que a V.^o m. a. Epila 27 Feb. de 1788.




A. Fernando de Beingoechea.



Reclamo de M. de A. B.

Comunicación a favor de la
de los... para que...
condicion de la... y...
impedimento de la...

Provincia de...
D. J. L. Z. 3

Con esta fecha, libro a favor de D. José Lladó -
Dm. en Sirano, Noor. 0.ª p.ª q. pueda atender
a las necesidades q. le ocurran en su Dm.
y pague el imp. de la Muela 29.ª v. hace rela-
cion en la mia de 27 ult.º lo q. le comunico -
p.ª su intelig.ª y en context.ª a la referida
q. trata de la conduccion de dha muela p.ª
~~en~~ el motino arinero de aquel Pueblo.

D. L. Z. 3 de Marzo de 1818.

D. Tomas Moya

Epita GOBIERNO DE ARAUCO

Los Canteros quedan encargados de extraer, arreglar, y conducir a la posible brevedad la Muela que se necesita en Pietano conforme precisare N. en otra 2.^a del cor^{te}; y aunque deba entenderse con D. Don Llado, esperan saber d^{tos} Canteros si del mismo, como impongo, o en esa ciudad, han de percibir el importe de la conuccion, que será sobre mil 7. 50, caudal perteneciente a los canteros, para proceder de acuerdo.

Dios que a N. M. a. Epila
23. En. 1818.

Thomas Moya

A. M. Vicente de Alcaibar

El Poder Condicionado de la Muela p.^a de
Molino armero de Sietamo se satisfará a los
Carreteros, bien en esta Ciudad u en aquella U.a,
por D.^{no} Dado, según más les acomodare, pero
siempre se ha de librar por la Trib. de mi cargo,
a cuyo efecto deberán presentarse en una u
otra partes con la correspondiente Nota de lo que
se les adeuda: lo que servirá a los de Gob.^{no}
en concert. con las leyes de D. de Com.

Dado en L.^a 24. Eud. 1818.

D. Tomás Moya - Escriba.

Victorio 17. de En. de 1818.

Muy Sr. mio: Me avisa el Arrendador del Molino Arinero de este Pueblo haberse partido p.^o medio la muela, teniendo la precission de echar mano de otra q.^o hay de derecho y bastante delgada ya; a por cuyo motivo es indispensable de q.^o U. S. providencie se remita otra y entre tanto, seria necesario cercillarla no sea cosa q.^o tengamos un charco. Lo que en carga dicho Arrendador sea otenga siete palmos dos dedos y medio de cruzado bien olgados; Vista y reconocida.

Lo q.^o comunico a U. S. p.^o su inteligencia. y mi devota obligacion.

De U. S. su mas aft. mo. serv. or.

J. B. S. M.

Josef Lado

por Sr. Vic. de Alzaybar

Correspondencia forense ad. Coma
Mora, Adm. de S. C. en Epila que di-
ponga la remision de una multa fo.
de. Moline Arriero y que se entienda
directamente con O. de sus part.
con lo q. contiene asng. de 17 de febr.

Dios de L. de L. de L. 1808.

A. J. Lado - Lictano

Necesitando se una vuelta
p.^a el mismo Amirero de Sietano, segun
me escribe aqui el adm.^o ^{orig. José Lladó}
prevengo al. que la encargue alos ante-
ced. y que se remita a la maior be-
vedad, entendiendose ^{se} directam.^{te} con el
mismo avisandome lo p.^a ma. intellip.^a

Dios & L.^a 20. de
1818.

J. Tomas Moya. Guila

